

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado la demanda. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 13 de Octubre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Encontrándose pendiente aún por parte del actor, la constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma completa y correcta (citación y aviso) a la demandada, el auto admisorio de la demanda.

2º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4992251bc6d891f893033f3931107721400bf4ba1eafca4e619e5518e47cb6ee

Documento generado en 13/10/2020 09:20:22 a.m.